

CONSIDERANDO: Que los señores: **MARÍA HONORIA TREJOR MERCADO** y **SANTIAGO ESPINAL ALCÁNTARA**, identificados con las cédulas de identidad y electoral números: 003-0001231-1 y 034-0013059-1, respectivamente, han sido ciudadanos ejemplares que han luchado en pos del desarrollo de su comunidad, practicando actividades propias de cultura y desarrollo social, situación que redunda en beneficio de su colectividad y la nación dominicana, gozando del respeto y consideración de todos sus compueblanos;

CONSIDERANDO: Que los señores antes citados, después de participar por entero en el progreso de su pueblo, se encuentran enfermos, imposibilitados por completo para realizar actividades productivas y económicas que les permitan solventar sus necesidades básicas más perentorias, y comprar los medicamentos necesarios para combatir los malestares que los aquejan;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado impulsar la seguridad social en la nación, e ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que se han entregado por entero a luchar a favor de sus comunidades respectivas, y que por la edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para su subsistencia.

VISTA: El artículo 8, numeral 17 de la Constitución de la República.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor de cada uno de los señores: **MARÍA HONORIA TREJOR MERCADO** y **SANTIAGO ESPINAL ALCÁNTARA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado, por la suma de RD\$15,000.00 mensuales a favor de cada uno de los señores MARÍA HONORIA TREJOR MERCADO y SANTIAGO ESPINAL ALCÁNTARA. 2
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

amj.-